

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00007 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	BRAYAN STIVEN ZAPATA PALACIO y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el señor **BRAYAN STIVEN ZAPATA PALACIO y OTROS**, demandó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** pretendiendo el pago de perjuicios por lesiones sufridas mientras prestó el servicio militar obligatorio.

Una vez analizado el contenido de la demanda y los anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

**1.-**No se aportó constancia del envío de la demanda por medio electrónico destinado para el efecto por el demandado, previo a su radicación, tal como lo dispone el art. 6 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Por lo dicho, deberá la parte actora aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada al buzón de notificaciones electrónicas dispuesto por ésta para el efecto.

**2.-**Con la demanda se acompañan escritos de los poderes de los demandantes, de los cuales, los conferidos por **Mariana Palacio Orozco y Andrés Palacio Orozco** fueron autenticados ante notaria, pero, una vez revisados, los poderes otorgados

---

<sup>1</sup> el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

por **Brayan Stiven Zapata Palacio y Luz Margarita Palacio**, carecen de autenticación y no fueron allegados en forma de mensaje de datos como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

Así las cosas, se deberán allegar los poderes conferidos por **Brayan Stiven Zapata Palacio y Luz Margarita Palacio** en la forma dispuesta en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

**3.-** Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandantes y el perito médico<sup>3</sup>

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de **diez (10) días** la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al buzón de correo electrónico de la entidad demanda y de la delegada del Ministerio Público, de lo cual aportará constancia al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

<sup>3</sup>**ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/02/2021 fijado a las 8 a.m

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
Secretaria

CM

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8583075dddf108dab577b870b6b2b81601344e8e7a63c423a034c1625bd4c151**

Documento generado en 28/01/2021 11:04:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**